

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, ha arribado a esta Corporación el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores Ricardo Antonio Diosa Ospina, Francisco Luis Diosa Ospina, José de Jesús Diosa Ospina, Jhon Jairo Diosa Ospina y Hernán Darío Diosa Ospina, quienes actúan en nombre propio y para la sucesión ilíquida de la señora Marleny Ospina de Diosa, en contra de los señores Willy Jackson Certuche Valencia, Germán Darío Cano Cadavid, Juan David Cardona Osorno, Profesionales en Seguros y Cía. Ltda. y la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A., para resolver sobre la admisión del recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 14 de abril de 2021².

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que el recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem³; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto DEVOLUTIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁵ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

¹ Expediente digital, archivo “52.Grabación 2 RICARDO DIOSA.mp4” minuto 1:37:40 recurso de apelación parte Demandante.

² Expediente digital, archivo “52.Grabación 2 RICARDO DIOSA.mp4”

³ Expediente digital, archivo “52.Grabación 2 RICARDO DIOSA.mp4” minuto 1:37:40 y siguientes reparos parte Demandante.

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁵ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

- Apoderado parte demandante: Dr. Carlos Adolfo Ayala Uchima. Correo electrónico: carlosadolfo712015@gmail.com
- Apoderada Aseguradora SBS Seguros Colombia S.A.: Dra. Claudia Marcela Arango Henao. Correo electrónico: claudiaarango@asesorajuridica.com – claumarango@yahoo.es
- Curadora ad litem codemandados: Dra. Martha Cecilia Delgado Morales. Correo Electrónico: marthacdm@gmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Firmado Por:

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL DESPACHO
004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

fbafb720e69ce33a970a06ca330aa151213ab06718b9a9d09b245dfa4c14260f

Documento generado en 18/05/2021 04:28:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**